

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-0438-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424, 430 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la **efectividad de la garantía real** de menor cuantía a favor de **JAIRO TELLEZ BALEN** y en contra de **ALBIN RULBIN ALONSO GUTIERREZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas contenidas en las Escrituras Públicas 8008 del 16 de diciembre de 2016 y 2323 del 5 de septiembre de 2019, mismas en las que se constituyó la hipoteca sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20526565, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$50.000.000** por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 8008 del 16 de diciembre de 2016.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que esta sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 10 de mayo de 2022.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital de la obligación a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el 11 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **\$17.000.000** por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No 2323 del 5 de septiembre de 2019.
5. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, sin que esta sobre pase el máximo legal permitido, liquidados desde el 4 de julio de 2020 hasta el 10 de mayo de 2022.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital de la obligación a la tasa máxima legal permitida liquidados desde el 11 de mayo de 2022 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

3. DECRETAR, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20526565**, de Bogotá. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

4 Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem.

Teniendo en cuenta que se conoce la dirección física notifíquese de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en donde se deben aportar las constancias del caso.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico y física de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones de las normas en comento.

5. Se reconoce personería jurídica a la togada **Hector Artunduaga Penagos**, como apoderado judicial de la de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f8b4bc30d5723ff40e2c1adb7b98bb5a04f8daac5e6019c2aa0f925a18c54c**

Documento generado en 30/09/2022 07:52:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>